



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3512-SOT-1356
Y ACUMULADOS PAOT-2019-3513-SOT-1357
PAOT-2019-4659-SOT-1710
PAOT-2019-4662-SOT-1711

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3512-SOT-1356 y acumulados PAOT-2019-3513-SOT-1357, PAOT-2019-4659-SOT-1710 y PAOT-2019-4662-SOT-1711, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de agosto de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de conservación patrimonial y construcción (demolición), esto en el predio ubicado en Calle Doctor Mora número 11, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2019.

Posteriormente, con fechas 26 de agosto y 15 de noviembre del presente año, tres personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de conservación patrimonial, construcción (remodelación o demolición) y ambiental (oleros y emisión de partículas a la atmósfera), esto en el predio ubicado en Calle Doctor Mora número 11, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante los Acuerdos de fechas 09 de septiembre, 02 de diciembre y 03 de diciembre del presente año, respectivamente.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis , V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de conservación patrimonial, construcción (remodelación o demolición) y ambiental (oleros y emisión de partículas a la atmósfera), como lo son: el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3512-SOT-1356
Y ACUMULADOS PAOT-2019-3513-SOT-1357
PAOT-2019-4659-SOT-1710
PAOT-2019-4662-SOT-1711

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-En materia de conservación patrimonial y construcción (remodelación o demolición) y ambiental (oleros y emisión de partículas a la atmósfera).

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, al predio objeto de investigación, le corresponde la zonificación HO*/20 (Habitacional con Oficinas, Numero de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en zona histórica, 20% de Área Libre).-----

Adicionalmente, el inmueble investigado es afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, referente a Áreas de Conservación Patrimonial; cualquier intervención requiere dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.-----

Ahora bien, durante los primeros reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de tres niveles de altura, el cual cuenta con elementos arquitectónicos de estilo ecléctico y colonial en sus fachadas; desde la vía pública no se constató indicio alguno relacionado con trabajos de demolición que se lleven a cabo en dicho inmueble, por otra parte, no se constataron olores o la emisión de partículas a la atmósfera que provengan del interior del inmueble investigado.-----

No obstante, a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento normativo, esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra del predio objeto de investigación, a efecto de que realizará las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de obra que se realizan al interior; sin que a la fecha de emisión de la presente se haya desahogado dicho requerimiento por parte de los responsables.----

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que no cuenta con antecedente alguno sobre Dictamen Técnico u Opinión Técnica para obras de intervención en el inmueble investigado. No obstante, en fecha 04 de julio del presente año se ingresó a esa Dirección trámite para obras menores, el cual se encuentra en proceso de revisión.-----

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que no cuenta con solicitud o autorización alguna para realizar intervenciones en el inmueble investigado.-----

Asimismo, se solicitó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si ha emitido alguna autorización para realizar trabajos de intervención, demolición y/o construcción en el inmueble investigado, sin que al momento de emisión de la presente resolución se tenga respuesta a lo solicitado.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-3512-SOT-1356
Y ACUMULADOS PAOT-2019-3513-SOT-1357
PAOT-2019-4659-SOT-1710
PAOT-2019-4662-SOT-1711

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que no cuenta con antecedente alguno en materia de construcción para el predio investigado. No obstante, informó que mediante oficio número DGODU/2534/2019, de fecha 18 de junio del presente año, se le negó a una persona quien se ostentó como arrendataria del inmueble investigado, su solicitud de Aviso por artículo 62 para la realización de trabajos de obra menor, toda vez que dicha persona no presentó toda la documentación necesaria para ser recibida.

En este sentido, en fecha 15 de noviembre de 2019, dos personas presentaron de nueva cuenta dos denuncias ciudadanas por presuntos incumplimientos en materia ambiental (oleros y emisión de partículas a la atmósfera), por lo que a efecto de constatar que se lleven a cabo trabajos de obra en el inmueble denunciado, en fecha 03 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un último reconocimiento de hechos en el cual no se constataron desde la vía pública trabajos de obra al interior del inmueble investigado, ni se percibieron olores o emisión de partículas a la atmósfera, en razón de lo anterior, mediante los oficios con números PAOT-05-300/300-9682-2019 y PAOT-05-300/300-9683-2019, se solicitó a las personas denunciantes proporcionar mayores elementos que puedan advertir incumplimientos a la normatividad, sin que a la fecha de la emisión de la presente hayan aportado mayores elementos.

En consecuencia, toda vez que no se constataron los hechos denunciados, resulta procedente dar por terminado las denuncias que por esta vía se atienden, al encontrarse una imposibilidad material para continuar con la presente investigación, de conformidad con el artículo 27, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Al predio ubicado en Calle Doctor Mora número 11, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación HO/*/20 (Habitacional con Oficinas, Numero de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en zona histórica, 20% de Área Libre), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para la Colonia Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.

Adicionalmente, el inmueble investigado es afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, referente a Áreas de Conservación Patrimonial; cualquier intervención requiere dictamen técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-3512-SOT-1356
Y ACUMULADOS PAOT-2019-3513-SOT-1357
PAOT-2019-4659-SOT-1710
PAOT-2019-4662-SOT-1711**

2. Durante los diversos reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató indicio alguno relacionado con trabajos de demolición que se lleven a cabo en inmueble investigado, por otra parte, no se constataron olores o la emisión de partículas a la atmósfera que provengan del interior de dicho inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JANC/WPB/JHP